



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00346-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	JAZMÍN ORDUZ
Demandado	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 22 de julio de 2020.

Señor Juez, informo que se practicó la notificación personal conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
 SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 22 de julio de 2020

Auto de sustanciación: Fija fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que por secretaría se surtió la notificación personal del auto admisorios de la demandada a SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, puesto que el 13 de julio de 2020 se remitió desde el correo institucional del Juzgado copia de la demanda, de su subsanación y del auto admisorio, al correo electrónico rfranco@serviactiva.co registrado para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la demandada (Fl. 25), tal como se ordenó en auto anterior.

A propósito, es conveniente traer a colación los siguientes apartes pertinentes del artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

(...)” (Negrillas adrede).

La forma de notificación transcrita hace parte de las medidas adoptadas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable a la especialidad laboral en cualquier clase de proceso “durante el término de vigencia del presente decreto”, esto es dos años desde el 4 de junio de 2020, conforme a sus artículos 1 y 16.

Entonces, como quiera que está demostrado en el proceso que se han cumplido los supuestos de hecho del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para **tener por notificado personalmente el auto admisorio de la demanda a la demandada el 16 de julio de 2020**, se procederá a fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS.

Finalmente, como la parte demandada no se ha pronunciado aún en este proceso, se ordenará enviarle por secretaría este auto a su correo electrónico de notificaciones: rfranco@serviactiva.co, decisión fundada en el artículo 48 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Señalar el 6 de agosto de 2020 a las 9:00 A.M. para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por JAZMÍN ORDUZ contra SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Segundo. Requerir a las partes descargar la aplicación Microsoft Teams para realizar la audiencia, además deberán iniciar la conexión virtual con el Juzgado quince (15) minutos antes de la hora de la audiencia ingresando a través del enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Tercero: Por secretaría envíese este auto a la parte demandada a través de su correo electrónico de notificaciones: rfranco@serviactiva.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6236e2d02ad57918ddde019b82d7cddcb674525ad02b3f212571ddfaeb1139e0

Documento generado en 22/07/2020 04:39:41 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2017-00527-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandante	ANGÉLICA MARÍA GRANADOS PÉREZ
Demandado (a)	IMRT Y/O ONCOLIFE IPS SANTA MARTA S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 22 de julio de 2020.

Señor Juez, informo que la parte demandante allegó la constancia del periódico El Heraldo sobre la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
 SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 22 de julio de 2020

Auto interlocutorio: Seguir adelante la ejecución

Revisado el expediente y constatado el informe secretarial, procede esta Agencia judicial a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

Antecedentes

ANGÉLICA MARÍA GRANADOS PÉREZ presentó demanda contra IMRT Y/O ONCOLIFE IPSSANTA MARTA S.A.S. Por auto del 24 de enero de 2018 se libró mandamiento de pago por la suma de \$10.000.000 y se corrió traslado a la parte ejecutada por el término de 10 días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de la providencia (F. 19).

Por auto del 5 de agosto de 2019 se designó curador *ad litem* y se dispuso el emplazamiento de la demandada (Fl. 55 y 56), emplazamiento que se llevó a cabo en el periódico El Heraldo (Fl. 60) y se registró en el Sistema para la Gestión de Procesos Juridiciales (Fl. 61).

Habiéndose designado como curador *ad litem* al abogado CARLOS ANDRÉS SALAS CAMPO (Fl. 67), se notificó personalmente del mandamiento de pago el 17 de febrero de 2020 (Fl. 19 vuelto), por lo que a partir del día siguiente comenzó a correr el término de traslado de diez (10) días, tal como lo contempla el inciso primero del artículo 442 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS; término que feneció el 2 de marzo de 2020. El curador contestó la demanda el 3 de marzo de 2020 (Fl. 70), es decir de forma extemporánea.

CONSIDERACIONES

El artículo 104 del CPSS establece que “Si el deudor pagare inmediatamente o diere caución real que garantice el pago en forma satisfactoria para el Juez, se decretará sin más trámite el desembargo y el levantamiento del secuestro.

Si no se efectuare pago ni se prestare caución, el Juez ordenará el remate de bienes señalando día y hora para que el acto se verifique.

Si no fuere el caso de remate, por tratarse de sumas de dinero, ordenará que de ellas se pague al acreedor.”

En armonía con ese artículo se tiene el 440 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, que dispone: “**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**”.

En el caso bajo examen el expediente muestra que el curador *ad litem* guardó silencio dentro del término de traslado del auto de mandamiento de pago, por consiguiente, se dictará auto de seguir adelante la ejecución.

Adicionalmente, en consideración a lo señalado en el artículo 440 transcrito, las agencias en derecho se fijarán en una suma equivalente al 10% de la cuantía del mandamiento de pago, conforme a las reglas establecidas en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución conforme al auto de mandamiento ejecutivo proferido el 24 de enero de 2018.

Segundo. Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjense las agencias en derecho en la suma de \$1.000.000.

Tercero. Practíquese la liquidación del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c9060e1f44a5915ff77c1723c827e2ab0c0249cf226539d0d75e604faf5e75a

Documento generado en 22/07/2020 04:56:15 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicado	47-001-41-05-001-2019-00165-00
Clase de proceso	Ejecutivo
Demandantes	MAURICIO MOISÉS ALFONSO MORA DÍAZ
Demandado	BELINDA ESTHER CASTILLO CAPDEVILLA

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 22 de julio de 2020.

Señor Juez, informó que en la actuación referida el ejecutante solicitó la entrega del título judicial No. 442100000946523 y de los que estén a disposición.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 22 de julio de 2020

Auto de sustanciación: Entregar título judicial
--

Visto el informe secretarial, se constató en el correo electrónico institucional que el demandante solicitó la entrega de títulos judiciales.

Para atender la petición se consultó la base de datos del Banco Agrario y se verificó que en este proceso están constituido tres (3) títulos judiciales: 442100000946523, 442100000955889 y 442100000964293, el primero en cuantía de \$455.389 y los otros por valor de \$870.569 cada uno, para un total de \$2.196.527, cantidad que sumada a los otros títulos entregados resulta inferior al de la liquidación del crédito. Por lo tanto, al ser procedente lo solicitado de conformidad con el artículo 447 del CGP, aplicable por remisión del 145 del CPTSS, se ordenará la entrega de los títulos a favor del ejecutante.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Entréguese al ejecutante, MAURICIO MOISÉS ALFONSO MORA DÍAZ, los títulos judiciales 442100000946523, 442100000955889 y 442100000964293, en cuantía de \$455.389, el primero, y \$870.569, los demás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4e9eac958611a91db3f9e59ffe9cb81e4f1961914dbfb1cc3f8a63e3b92784e

Documento generado en 22/07/2020 04:13:28 p.m.